

Montevideo, julio 2012.-

## **INSTRUCTIVO**

Los informes cuatrimestrales se deben presentar de acuerdo al formato que se adjunta.

Las fechas de presentación son las siguientes:

- **Primera quincena de Marzo** (correspondiente a los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero)
- **Primera quincena de Julio** (correspondiente a los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio)
- **Primera quincena de Noviembre** (correspondiente a los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre)
- Se recuerda que los períodos de inactividad deben ser declarados dentro del informe cuatrimestral. En caso de que la inactividad abarque todo el cuatrimestre, se debe presentar una nota informando la situación en las fechas antedichas.

## **Parámetros**

Se presenta una **tabla guía** según los ramos industriales de los parámetros a analizar. Los que no son obligatorios, queda a criterio del técnico responsable su determinación, considerando la naturaleza del efluente.

**En cuanto a los ramos que no figuran en la tabla nº 1, el técnico efectuará los análisis que corresponda según las características del efluente.**

## **Frecuencia:**

Para industrias que tengan un caudal de efluentes menor o igual a 50 m<sup>3</sup>/día la frecuencia de análisis será de 1 muestra por mes.

Las industrias cuyo caudal de efluentes es mayor a 50 m<sup>3</sup>/día deberán efectuar un análisis quincenal.

## **Extracción de muestras**

- **Industrias con caudal  $\leq 50$  m<sup>3</sup>/día**
  - 2 muestras puntuales
  - 2 muestras compuestas
- **Industrias con caudal  $> 50$  m<sup>3</sup>/día**
  - 6 muestras puntuales
  - 2 muestras compuestas

Las muestras puntuales serán tomadas aclarando día y hora. Las muestras compensadas se efectuarán en un período de 4 horas, por muestras horarias en volúmenes proporcionales al caudal efluente en ese momento. En la planilla de datos se debe aclarar el período horario en que se sacó la muestra.

### **Responsabilidad Industrial y Técnica**

Es obligación de las industrias y de sus respectivos técnicos la presentación de dichos informes en tiempo y forma. La omisión dará lugar a la aplicación de una multa de hasta 70 UR a la industria y la observación al técnico actuante.

A su vez se recuerda los artículos nº 11 y nº 12 de la Ordenanza Municipal sobre Disposición de Aguas Residuales Industriales, del Decreto N° 13.982, que a continuación se transcriben:

***ART. 11.*** *Los incumplimientos de esta Ordenanza, serán penados por la Dirección de Saneamiento de Montevideo, con multas variables que podrán llegar al máximo establecido por la Ley, según la gravedad de la falta, aplicable a los propietarios del establecimiento industrial, siendo responsable subsidiariamente, los propietarios de los inmuebles respectivos. Cuando pese a las intimaciones que correspondan no se consiga el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, la Dirección de Saneamiento de Montevideo, podrá disponer además, el corte u obturación del desagüe respectivo o podrá por motivos de higiene pública, solicitar la clausura del establecimiento industrial. Las falsas declaraciones sin perjuicio de las responsabilidades penales, serán consideradas como incumplimiento de esta Ordenanza, a los efectos de las sanciones que correspondan.*

***ART. 12.*** *En aquellos casos en que se exija responsabilidad profesional en la operación de las plantas de tratamiento, el profesional responsable deberá ejercer una vigilancia tan continuada y permanente como lo exija un buen funcionamiento de las mismas. Cuando se constatare en tres oportunidades consecutivas o en cinco alternadas, que la planta no funciona en la forma prevista, la Dirección de Saneamiento de Montevideo, podrá exigir al propietario del establecimiento industrial, la designación de un nuevo profesional que se haga responsable del funcionamiento normal de la planta.*

**Deberán ser firmados por el representante legal de la empresa y el técnico responsable de la planta de tratamiento de efluentes, con el timbre profesional correspondiente y el sellado para Efluentes Industriales, expedido por la Intendencia de Montevideo**

Tabla n°1: parámetros obligatorios

		DBO <sub>5</sub> (mg/l)	Grasas y aceites (mg/l)	Grasas libres (mg/l)	pH	S.S. 1 hora (ml/l)	S.S.T. (mg/l)	T (°C)	Cr total (mg/l)	Metales (mg/l)	Sulfuros (mg/l)	Detergentes	Coliformes Fecales (UFC/100ml)
Ramo	Tipo vertimiento												
Alcoholes	Colector	SI	SI		SI	SI		SI					
	Curso de agua/ Infiltración	SI	SI		SI		SI	SI					SI
Alimenticia	Colector	SI	SI		SI	SI		SI					
	Curso de agua/ Infiltración	SI	SI		SI		SI	SI					SI
Curtiembre	Colector	SI	SI		SI	SI		SI	SI	SI	SI		
	Curso de agua/ Infiltración	SI	SI		SI		SI	SI	SI	SI	SI		SI
Galvanoplastia y Metalúrgica	Colector	SI			SI	SI		SI	SI	SI			
	Curso de agua/ Infiltración	SI			SI		SI	SI	SI	SI			
Grasería y Aceitera	Colector	SI	SI		SI	SI		SI					
	Curso de agua/ Infiltración	SI	SI		SI		SI	SI					SI
Jabones y Detergentes	Colector	SI	SI		SI	SI		SI				SI	
	Curso de agua/ Infiltración	SI	SI		SI		SI	SI				SI	SI
Lav. de botellas	Colector	SI			SI	SI		SI				SI	
	Curso de agua/ Infiltración	SI			SI		SI	SI				SI	SI
Lav. de lana	Colector	SI	SI	SI	SI	SI		SI				SI	
	Curso de agua/ Infiltración	SI	SI	SI	SI		SI	SI				SI	SI
Matadero, Chacinería y Criadero de Cerdos	Colector	SI	SI		SI	SI		SI					
	Curso de agua/ Infiltración	SI	SI		SI		SI	SI					SI
Pesquera	Colector	SI	SI		SI	SI		SI					
	Curso de agua/ Infiltración	SI	SI		SI		SI	SI					SI
Pinturería	Colector	SI			SI	SI		SI	SI	SI			
	Curso de agua/ Infiltración	SI			SI		SI	SI	SI	SI			SI
Químicas y Refinerías de petróleo	Colector	SI	SI		SI	SI		SI	SI	SI	SI		
	Curso de agua/ Infiltración	SI	SI		SI		SI	SI	SI	SI	SI		SI
Textiles	Colector	SI			SI	SI		SI	SI	SI			
	Curso de agua/ Infiltración	SI			SI		SI	SI	SI	SI			SI

**Nota:** De los parámetros que no son obligatorios, queda a criterio del técnico efectuar su determinación considerando la naturaleza del efluente. Para los análisis efectuados se debe aclarar el método empleado.